

NORMA ST.3

CÓDIGOS NORMALIZADOS DE DOS LETRAS, RECOMENDADOS PARA LA REPRESENTACIÓN DE ESTADOS, OTRAS ENTIDADES Y ORGANIZACIONES INTERGUBERNAMENTALES

Revisión aprobada el 5 de julio de 2019 por la Oficina Internacional en la séptima sesión del Comité de Normas Técnicas (CWS) de la OMPI

INTRODUCCIÓN

1. Esta norma recomendada define códigos de dos letras que, a los fines de mejorar el acceso a la información en materia de propiedad industrial, representan, en particular, los nombres de los Estados, otras entidades y organizaciones intergubernamentales cuya legislación prevé la protección de derechos de propiedad industrial, o cuyas organizaciones actúan en el marco de un tratado en el campo de la propiedad industrial.
2. La designación de Estados u otras entidades en esta norma recomendada no implica la expresión de ninguna opinión en lo que concierne a la situación jurídica de un Estado o territorio, o de sus autoridades, o a la delimitación de sus fronteras.
3. Los códigos de dos letras que figuran en esta norma recomendada siguen la misma línea que los códigos universalmente reconocidos ISO Alfa-2, enumerados en la Norma Internacional ISO 3166-1, "Códigos para la representación de los nombres de los países y sus subdivisiones-Parte 1: Códigos de países", disponible en la [Plataforma de navegación en línea](#) de la Organización Internacional de Normalización (ISO). La versión corta de los nombres de Estados que figura en esta norma recomendada está en armonía con la base terminológica de la ONU (UNTERM), con contadas excepciones. Esas excepciones, así como los nombres de territorios, se basan en la práctica establecida en la OMPI, que refleja las peticiones formuladas oficialmente por los Estados de que se trate.

CÓDIGO NORMALIZADO RECOMENDADO

4. Esta norma recomendada está destinada a ser utilizada por las oficinas de propiedad industrial cuando sea necesaria la identificación de Estados, otras entidades y organizaciones intergubernamentales en forma codificada.
5. Los códigos recomendados, con los nombres correspondientes, se encuentran en el Anexo I en dos secciones, organizadas de la manera siguiente:
 - i) La sección 1 contiene una lista, de Estados, otras entidades y organizaciones intergubernamentales, por orden alfabético de sus nombres abreviados, y sus códigos correspondientes;
 - ii) La sección 2 presenta los códigos mencionados en i), ordenados alfabéticamente, y los nombres correspondientes (abreviados) de Estados, otras entidades y organizaciones intergubernamentales.
6. Además de dichos códigos recomendados, se recomienda utilizar el código de dos letras "XX" para referirse a Estados, otras entidades u organizaciones desconocidos.

ACTUALIZACIÓN

7. La ISO ha encargado a una Agencia de Mantenimiento la actualización de la Norma Internacional ISO 3166. La OMPI ha obtenido el estatuto de miembro asociado en la Agencia de Mantenimiento y por ello está estrechamente relacionada con su trabajo.
8. La Oficina Internacional actualiza periódicamente esta norma recomendada, siguiendo las decisiones de la Agencia de Mantenimiento y del correspondiente órgano de la OMPI, respecto de la inclusión de nuevos códigos de dos letras o de la enmienda de códigos de dos letras existentes. Con respecto a la inclusión de nuevos nombres o la modificación de los nombres existentes de Estados y territorios, la Oficina Internacional actualiza esta norma recomendada conforme a UNTERM, con contadas excepciones descritas en el párrafo 3, más arriba. Con respecto a la inclusión de nuevos nombres o la modificación de los nombres existentes de organizaciones intergubernamentales, la Oficina Internacional actualiza esta norma recomendada conforme a las comunicaciones recibidas de las organizaciones intergubernamentales de que se trate y a la práctica establecida en la OMPI a ese respecto. El procedimiento de revisión de esta norma recomendada figura en el Anexo III.

NORMAS DE APLICACIÓN Y DIRECTRICES PARA LOS USUARIOS

9. Para ayudar a los usuarios de documentos relativos a títulos de propiedad industrial y/o las solicitudes de los mismos, en la Sección 1 del Anexo II de la presente norma recomendada se reproduce una lista de los Estados para los que el código en vigor antes del 1 de enero de 1978, fue reemplazado posteriormente por un nuevo código. En la Sección 2 del Anexo II figura una lista de Estados u organizaciones, con sus códigos respectivos, que han dejado de existir.

10. Los códigos contenidos en el Anexo I de esta norma recomendada, deberán utilizarse en todos los documentos relativos a títulos de propiedad industrial y/o las solicitudes de los mismos, incluso cuando se refieran a documentos para los que existía un código diferente antes del 1 de enero de 1978.

11. Las combinaciones de letras AA, QM a QY, XA a XM, XO a XT, XW, XY, XZ y ZZ, pueden ser utilizadas para uso individual y para códigos provisionales.

[Siguen los Anexos]

ANEXO I, SECCION 1

LISTA DE ESTADOS, OTRAS ENTIDADES Y ORGANIZACIONES INTERGUBERNAMENTALES,
POR ORDEN ALFABÉTICO DE SUS NOMBRES ABREVIADOS, Y SUS CÓDIGOS CORRESPONDIENTES

AFGANISTÁN	AF	CÔTE D'IVOIRE	CI
ALBANIA	AL	CROACIA	HR
ALEMANIA ⁽³⁾	DE	CURAZAO	CW
ANDORRA	AD	CUBA	CU
ANGOLA	AO		
ANGUILLA	AI	DINAMARCA	DK
ANTIGUA Y BARBUDA	AG	DJIBOUTI	DJ
ARABIA SAUDITA	SA	DOMINICA	DM
ARGELIA	DZ		
ARGENTINA	AR	ECUADOR	EC
ARMENIA	AM	EGIPTO	EG
ARUBA	AW	EL SALVADOR	SV
AUSTRALIA	AU	EMIRATOS ÁRABES UNIDOS	AE
AUSTRIA	AT	ERITREA	ER
AZERBAIYÁN	AZ	ESLOVAQUIA	SK
		ESLOVENIA	SI
		ESPAÑA	ES
BAHAMAS	BS	ESTADO DE LA CIUDAD DEL	
BAHREIN	BH	VATICANO (Véase Santa Sede)	
BANGLADESH	BD	ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	US
BARBADOS	BB	ESTONIA	EE
BELARÚS	BY	ESWATINI	SZ
BÉLGICA	BE	ETIOPÍA	ET
BELICE	BZ		
BENIN	BJ	FEDERACIÓN DE RUSIA	RU
BERMUDA	BM	FIJI	FJ
BHUTÁN	BT	FILIPINAS	PH
BOLIVIA (ESTADO PLURINACIONAL DE)	BO	FINLANDIA	FI
BONAIRE, SAN EUSTAQUIO Y SABA	BQ	FRANCIA	FR
BOSNIA Y HERZEGOVINA	BA		
BOTSWANA	BW	GABÓN	GA
BRASIL	BR	GAMBIA	GM
BRUNEI DARUSSALAM	BN	GEORGIA	GE
BULGARIA	BG	GHANA	GH
BURKINA FASO	BF	GIBRALTAR	GI
BURUNDI	BI	GRANADA	GD
		GRECIA	GR
CABO VERDE	CV	GROENLANDIA	GL
CAMBOYA	KH	GUATEMALA	GT
CAMERÚN	CM	GUERNSEY	GG
CANADÁ	CA	GUINEA	GN
CHAD	TD	GUINEA ECUATORIAL	GQ
CHEQUIA	CZ	GUINEA-BISSAU	GW
CHILE	CL	GUYANA	GY
CHINA	CN		
CHIPRE	CY	HAITÍ	HT
COLOMBIA	CO	HONDURAS	HN
COMORAS	KM	HONG KONG, China	HK
CONGO (Véase Congo más abajo; República Democrática del Congo)		HUNGRÍA	HU
CONGO	CG		
CONSEJO DE COOPERACIÓN DEL		INDIA	IN
GOLFO (Véase Oficina de Patentes del		INDONESIA	ID
Consejo de Cooperación de los Estados		INSTITUTO DE PATENTES DE	
Árabes del Golfo)		VISEGRADO (VPI) ^{(1) (13)}	XV
COREA (Véase República Popular		INSTITUTO NÓRDICO DE	
Democrática de Corea; República de Corea)		PATENTES (INP) ^{(1) (13)}	XN
COSTA RICA	CR	IRÁN (REPÚBLICA ISLÁMICA DEL)	IR
		IRAQ	IQ

IRLANDA	IE	NUEVA ZELANDIA	NZ
ISLA BOUVET	BV	OFICINA COMUNITARIA DE VARIEDADES VEGETALES (UNIÓN EUROPEA) (OCVV) ^{(13) (14)}	QZ
ISLA DE MAN	IM	OFICINA DE MARCAS Y DISEÑOS DE LA UNIÓN EUROPEA (Véase Oficina para la Armonización del Mercado Interior)	
ISLANDIA	IS	OFICINA DE PATENTES DEL CONSEJO DE COOPERACIÓN DE LOS ESTADOS ÁRABES DEL GOLFO (Oficina de Patentes CCG) ⁽¹³⁾	GC
ISLAS CAIMÁN	KY	OFICINA DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIÓN EUROPEA (EUIPO) ^{(13) (14)}	EM
ISLAS COOK	CK	OFICINA DE PROPIEDAD INTELECTUAL DEL BENELUX (BOIP) ^{(2) (13)}	BX
ISLAS FALKLAND (MALVINAS)	FK	OFICINA EUROPEA DE PATENTES (OEP) ^{(1) (13) (14)}	EP
ISLAS FEROE	FO	OFICINA INTERNACIONAL DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (OMPI) ^{(4) (13)}	IB, WO
ISLAS GEORGIA DEL SUR E ISLAS SANDWICH DEL SUR	GS	OMÁN	OM
ISLAS MARIANAS SEPTENTRIONALES	MP	ORGANIZACIÓN AFRICANA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (OAPI) ^{(1) (13)}	OA
ISLAS SALOMÓN	SB	ORGANIZACIÓN EURASIÁTICA DE PATENTES (EAPO) ^{(1) (13)}	EA
ISLAS TURCOS Y CAICOS	TC	ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (OMPI) (OFICINA INTERNACIONAL DE) ^{(4) (13)}	WO, IB
ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS	VG	ORGANIZACIÓN REGIONAL AFRICANA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (ARIPO) ^{(1) (13)}	AP
ISRAEL	IL	PAÍSES BAJOS	NL
ITALIA	IT	PAKISTÁN	PK
JAMAICA	JM	PALAU	PW
JAPÓN	JP	PANAMÁ	PA
JERSEY	JE	PAPUA NUEVA GUINEA	PG
JORDANIA	JO	PARAGUAY	PY
KAZAJSTÁN	KZ	PERÚ	PE
KENYA	KE	POLONIA	PL
KIRGUISTÁN	KG	PORTUGAL	PT
KIRIBATI	KI	QATAR	QA
KUWAIT	KW	REPÚBLICA ÁRABE SIRIA	SY
LAOS (Véase República Democrática Popular Lao)		REINO UNIDO	GB
LETONIA	LV	REPÚBLICA CENTROAFRICANA	CF
LESOTHO	LS	REPÚBLICA DE COREA	KR
LÍBANO	LB	REPÚBLICA DE MOLDOVA	MD
LIBERIA	LR	REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL CONGO	CD
LIBIA	LY	REPÚBLICA DEMOCRÁTICA POPULAR LAO	LA
LIECHTENSTEIN	LI	REPÚBLICA DOMINICANA	DO
LITUANIA	LT	REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA	KP
LUXEMBURGO	LU	REPÚBLICA UNIDA DE TANZANÍA	TZ
MACAO, CHINA	MO	RUMANIA	RO
MACEDONIA DEL NORTE	MK	RWANDA	RW
MADAGASCAR	MG	SAHARA OCCIDENTAL ⁽⁵⁾	EH
MALASIA	MY	SAINT KITTS Y NEVIS	KN
MALAWI	MW	SAMOA	WS
MALDIVAS	MV	SAN MARINO	SM
MALÍ	ML	SAN MARTÍN (parte neerlandesa)	SX
MALTA	MT	SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS	VC
MARRUECOS	MA		
MAURICIO	MU		
MAURITANIA	MR		
MÉXICO	MX		
MOLDOVA (Véase República de Moldova)			
MÓNACO	MC		
MONGOLIA	MN		
MONTENEGRO	ME		
MONTSERRAT	MS		
MOZAMBIQUE	MZ		
MYANMAR	MM		
NAMIBIA	NA		
NAURU	NR		
NEPAL	NP		
NICARAGUA	NI		
NÍGER	NE		
NIGERIA	NG		
NORUEGA	NO		

SANTA ELENA, ASCENSIÓN Y TRISTÁN DA CUNHA	SH	TOGO	TG
SANTA LUCÍA	LC	TONGA	TO
SANTA SEDE	VA	TRINIDAD Y TABAGO	TT
SANTO TOMÉ Y PRÍNCIPE	ST	TÚNEZ	TN
SENEGAL	SN	TURKMENISTÁN	TM
SERBIA	RS	TURQUÍA	TR
SEYCHELLES	SC	TUVALU	TV
SIERRA LEONA	SL	UCRANIA	UA
SINGAPUR	SG	UGANDA	UG
SIRIA (Véase República Árabe Siria)		UNIÓN EUROPEA ⁽¹⁴⁾	EU
SOMALIA	SO	UNIÓN INTERNACIONAL PARA LA	
SRI LANKA	LK	PROTECCIÓN DE LAS OBTENCIONES	
SUDÁFRICA	ZA	VEGETALES (UPOV) ⁽¹³⁾	XU
SUDÁN	SD	URUGUAY	UY
SUDÁN DEL SUR	SS	UZBEKISTÁN	UZ
SUECIA	SE	VANUATU	VU
SUIZA	CH	VENEZUELA (REPÚBLICA	
SURINAME	SR	BOLIVARIANA DE)	VE
TAILANDIA	TH	VIET NAM	VN
TAIWÁN, PROVINCIA DE CHINA	TW	YEMEN	YE
TANZANIA (Véase la República Unida		ZAMBIA	ZM
de Tanzania)		ZIMBABWE	ZW
TAYIKISTÁN	TJ		
TIMOR-LESTE	TL		

[Sigue la Sección 2]

ANEXO I, SECCIÓN 2

LISTA DE CÓDIGOS, POR ORDEN ALFABÉTICO, Y LOS NOMBRES CORRESPONDIENTES (ABREVIADOS) DE ESTADOS, OTRAS ENTIDADES Y ORGANIZACIONES INTERGUBERNAMENTALES

AD	Andorra	DE	Alemania ⁽³⁾
AE	Emiratos Árabes Unidos	DJ	Djibouti
AF	Afganistán	DK	Dinamarca
AG	Antigua y Barbuda	DM	Dominica
AI	Anguilla	DO	República Dominicana
AL	Albania	DZ	Argelia
AM	Armenia		
AO	Angola	EA	Organización Eurasia de Patentes (EAPO) ^{(1) (13)}
AP	Organización Regional Africana de la Propiedad Intelectual (ARIPO) ^{(1) (13)}	EC	Ecuador
AR	Argentina	EE	Estonia
AT	Austria	EG	Egipto
AU	Australia	EH	Sáhara Occidental ⁽⁵⁾
AW	Aruba	EM	Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO) ^{(13) (14)}
AZ	Azerbaiyán	EP	Oficina Europea de Patentes (OEP) ^{(1) (13) (14)}
		ER	Eritrea
BA	Bosnia y Herzegovina	ES	España
BB	Barbados	ET	Etiopía
BD	Bangladesh	EU	Unión Europea ⁽¹⁴⁾
BE	Bélgica		
BF	Burkina Faso	FI	Finlandia
BG	Bulgaria	FJ	Fiji
BH	Bahrein	FK	Islas Falkland (Malvinas)
BI	Burundi	FO	Islas Feroe
BJ	Benin	FR	Francia
BM	Bermuda		
BN	Brunei Darussalam	GA	Gabón
BO	Bolivia (Estado Plurinacional de)	GB	Reino Unido
BQ	Bonaire, San Eustaquio y Saba	GC	Oficina de Patentes del Consejo de Cooperación de los Estados Árabes del Golfo (Oficina de Patentes CCG) ⁽¹³⁾
BR	Brasil		
BS	Bahamas	GD	Granada
BT	Bhután	GE	Georgia
BV	Isla Bouvet	GG	Guernsey
BW	Botswana	GH	Ghana
BX	Oficina de Propiedad Intelectual del Benelux (BOIP) ^{(2) (13)}	GI	Gibraltar
BY	Belarús	GL	Groenlandia
BZ	Belice	GM	Gambia
		GN	Guinea
CA	Canadá	GQ	Guinea Ecuatorial
CD	República Democrática del Congo	GR	Grecia
CF	República Centroafricana	GS	Islas de Georgia del Sur y Sandwich del Sur
CG	Congo	GT	Guatemala
CH	Suiza	GW	Guinea-Bissau
CI	Côte d'Ivoire	GY	Guyana
CK	Islas Cook		
CL	Chile	HK	Hong Kong, China
CM	Camerún	HN	Honduras
CN	China	HR	Croacia
CO	Colombia	HT	Haití
CR	Costa Rica	HU	Hungría
CU	Cuba		
CV	Cabo Verde	IB	Oficina Internacional de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) ^{(4) (13)}
CW	Curazao		
CY	Chipre		
CZ	Chequia		

ID	Indonesia	NP	Nepal
IE	Irlanda	NR	Nauru
IL	Israel	NZ	Nueva Zelandia
IM	Isla de Man		
IN	India	OA	Organización Africana de la Propiedad Intelectual (OAPI) ⁽¹⁾ ⁽¹³⁾
IQ	Iraq	OM	Omán
IR	Irán (República Islámica del)		
IS	Islandia		
IT	Italia	PA	Panamá
		PE	Perú
JE	Jersey	PG	Papua Nueva Guinea
JM	Jamaica	PH	Filipinas
JO	Jordania	PK	Pakistán
JP	Japón	PL	Polonia
		PT	Portugal
KE	Kenya	PW	Palau
KG	Kirguistán	PY	Paraguay
KH	Camboya		
KI	Kiribati	QA	Qatar
KM	Comoras	QZ	Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales (Unión Europea) (OCVV) ⁽¹³⁾ ⁽¹⁴⁾
KN	Saint Kitts y Nevis		
KP	República Popular Democrática de Corea	RO	Rumania
KR	República de Corea	RS	Serbia
KW	Kuwait	RU	Federación de Rusia
KY	Islas Caimán	RW	Rwanda
KZ	Kazajstán		
		SA	Arabia Saudita
LA	República Democrática Popular Lao	SB	Islas Salomón
LB	Líbano	SC	Seychelles
LC	Santa Lucía	SD	Sudán
LI	Liechtenstein	SE	Suecia
LK	Sri Lanka	SG	Singapur
LR	Liberia	SH	Santa Elena, Ascensión y Tristán da Cunha
LS	Lesotho	SI	Eslovenia
LT	Lituania	SK	Eslovaquia
LU	Luxemburgo	SL	Sierra Leona
LV	Letonia	SM	San Marino
LY	Libia	SN	Senegal
		SO	Somalia
MA	Marruecos	SR	Suriname
MC	Mónaco	SS	Sudán del Sur
MD	República de Moldova	ST	Santo Tomé y Príncipe
ME	Montenegro	SV	El Salvador
MG	Madagascar	SX	San Martín (parte neerlandesa)
MK	Macedonia <u>del Norte</u>	SY	República Árabe Siria
ML	Mali	SZ	Eswatini
MM	Myanmar		
MN	Mongolia	TC	Islas Turcos y Caicos
MO	Macao, <u>China</u>	TD	Chad
MP	Islas Marianas Septentrionales	TG	Togo
MR	Mauritania	TH	Tailandia
MS	Montserrat	TJ	Tayikistán
MT	Malta	TL	Timor-Leste
MU	Mauricio	TM	Turkmenistán
MV	Maldivas	TN	Túnez
MW	Malawi	TO	Tonga
MX	México	TR	Turquía
MY	Malasia	TT	Trinidad y Tabago
MZ	Mozambique	TV	Tuvalu
		TW	Taiwán, Provincia de China
NA	Namibia	TZ	República Unida de Tanzania
NE	Níger		
NG	Nigeria	UA	Ucrania
NI	Nicaragua	UG	Uganda
NL	Países Bajos	US	Estados Unidos de América
NO	Noruega	UY	Uruguay

UZ	Uzbekistán	WS	Samoa
VA	Santa Sede	XN	Instituto Nórdico de Patentes (INP) ^{(1) (13)}
VC	San Vicente y las Granadinas	XU	Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV) ⁽¹³⁾
VE	Venezuela (República Bolivariana de)	XV	Instituto de Patentes de Visegrado (VPI) ^{(1) (13)}
VG	Islas Vírgenes Británicas	YE	Yemen
VN	Viet Nam	ZA	Sudáfrica
VU	Vanuatu	ZM	Zambia
WO	Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) (Oficina Internacional de) ⁽⁴⁾ ⁽¹³⁾	ZW	Zimbabwe

[Sigue el Anexo II]

ANEXO II, SECCION 1

LISTA DE ESTADOS CUYOS CÓDIGOS HAN SIDO CAMBIADOS

País	Código utilizado antes del 1.1.1978	Nuevo Código utilizado desde el 1.1.1978	País	Código utilizado antes del 1.1.1978	Nuevo Código utilizado desde el 1.1.1978
Albania	AN	AL	Mauricio	MS	MU
Alemania	DT	DE	Mauritania	MT	MR
Argelia	AG	DZ	Mongolia	MO	MN
Austria	OE	AT	Myanmar	BU	MM ⁽⁸⁾
Bahrein	BB	BH	Nicaragua	NA	NI
Bangladesh	BA	BD	Níger	NI	NE
Barbados	BD	BB	Nigeria	WN	NG
Benin	DA	BJ	Omán	MU	OM
Bhután	BH	BT	Panamá	PM	PA
Birmania (véase Myanmar)			Papua Nueva Guinea	PP	PG
Botswana	BT	BW	Paraguay	PG	PY
Burkina Faso	UV	HV/BF ⁽⁶⁾	Polonia	PO	PL
Camboya	CD	KH	República Centroafricana	ZR	CF
Camerún	KA	CM	República Árabe Siria	SR	SY
Chad	TS	TD	República de Corea	KS	KR
Chile	CE	CL	República Democrática del Congo	CB	ZR/CD ⁽⁹⁾
China	RC	CN	República Dominicana	DR	DO
Congo	CF	CG	República Popular Democrática de Corea	KN	KP
Egipto	ET	EG	República Unida de Tanzanía	TA	TZ
El Salvador	SL	SV	Rumanía	RU	RO
Etiopía	EA	ET	Santa Sede	CV	VA
Finlandia	SF	FI	Sierra Leona	WL	SL
Gambia	GE	GM	Siria (véase República Árabe Siria)		
Guatemala	GU	GT	Sri Lanka	CL	LK
Guinea	GI	GN	Suecia	SW	SE
Haití	HI	HT	Timor-Leste	TP	TL ⁽¹⁰⁾
Honduras	HO	HN	Timor Oriental (véase Timor-Leste)	-	-
Irlanda	EI	IE	Togo	TO	TG
Japón	JA	JP	Tonga	TI	TO
Kampuchea Democrática (véase Camboya)			Trinidad y Tabago	TD	TT
Kuwait	KU	KW	Zaire (véase República Democrática del Congo)		
Liechtenstein	FL	LI	Zambia	ZB	ZM
Madagascar	MD	MG			
Malí	MJ	ML			
Malta	ML	MT			

[Sigue la Sección 2]

ANEXO II, SECCIÓN 2

LISTA DE ESTADOS U ORGANIZACIONES QUE EXISTÍAN AL 1 DE ENERO DE 1978,
PERO QUE YA NO EXISTEN

Checoslovaquia	CS
Instituto Internacional de Patentes	IB
República Democrática Alemana	DL/DD ⁽¹⁰⁾
Unión Soviética	SU
Yemen Democrático	SY/YD ⁽¹¹⁾
Yugoslavia/Serbia y Montenegro.....	YU ⁽¹²⁾

[Sigue el Anexo III]

ANEXO III

PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE LA NORMA ST.3 DE LA OMPI

1) La Oficina Internacional revisará la versión corta de los nombres de Estados, territorios y organizaciones intergubernamentales que figuran en la Norma ST.3 de la OMPI y notificará a los miembros del Comité de Normas Técnicas de la OMPI (CWS) acerca de la revisión, según se indica a continuación:

a) La Oficina Internacional revisará la Norma ST.3 de la OMPI mediante la introducción de las modificaciones relativas a la versión corta de los nombres de Estados adoptada por la base de datos terminológica de la ONU (UNTERM). Asimismo, en lo que atañe a los nombres de territorios, o en los casos en que sea necesario apartarse de los nombres de Estados que figuran en UNTERM, la Oficina Internacional revisará la Norma ST.3 de la OMPI mediante la introducción de las modificaciones necesarias, sobre la base de la práctica establecida en la OMPI, que refleja las peticiones formuladas oficialmente por los Estados de que se trate. De manera similar, en lo que atañe a los nombres de organizaciones intergubernamentales, la Oficina Internacional revisará la Norma ST.3 de la OMPI mediante la introducción de las modificaciones señaladas o recibidas por la Oficina Internacional de las organizaciones intergubernamentales de que se trate.

b) Posteriormente, la Oficina Internacional publicará en el sitio Web de la OMPI la Norma ST.3 de la OMPI revisada y a continuación enviará a los miembros del CWS una notificación en la que les informe acerca de la publicación de la revisión.

2) En lo que atañe a una revisión de la Norma ST.3 de la OMPI, además de la que se refiere a los nombres mencionada en el punto a), más arriba, como la modificación de los códigos de dos letras, la Oficina Internacional debería preparar una propuesta de revisión de la Norma ST.3 de la OMPI para someter a examen y aprobación de los miembros del CWS, según se indica a continuación:

a) La Oficina Internacional de la OMPI preparará una propuesta de revisión de la Norma ST.3 de la OMPI. En particular, en lo que atañe a los códigos de dos letras de Estados y territorios, la Oficina Internacional preparará una propuesta de revisión de la Norma ST.3 de la OMPI mediante la introducción de las modificaciones adoptadas por la Norma ISO 3166/MA. Con respecto a los códigos de dos letras de organizaciones intergubernamentales, la Oficina Internacional preparará una propuesta de revisión de la Norma ST.3 de la OMPI mediante la incorporación de un código de dos letras adecuado, que represente a la organización de que se trate.

b) La Oficina Internacional emitirá una circular en la que invite a los miembros del CWS a examinar la propuesta y responder en el plazo de dos meses.

c) Si se alcanza el consenso en el plazo de dos meses, la Oficina Internacional publicará la versión revisada de la Norma ST.3 de la OMPI.

d) Si no se alcanza el consenso, la propuesta de la Oficina Internacional, junto con las observaciones presentadas, se someterá a examen en la siguiente sesión del CWS con el fin de que se adopte una decisión definitiva.”

[Fin del Anexo III y de la Norma]

- (1) Organizaciones intergubernamentales (oficinas regionales de patentes), que actúan para ciertos Estados contratantes en el marco del PCT (Tratado de Cooperación en materia de Patentes). En el caso de la Oficina Europea de Patentes, se trata del órgano operativo de la Organización Europea de Patentes.
- (2) La Oficina de Propiedad Intelectual del Benelux (BOIP) (antes las Oficinas del Benelux de Marcas y de Dibujos y Modelos) ha reemplazado las Oficinas Nacionales de Bélgica, Luxemburgo y los Países Bajos por lo que respecta a las acciones relativas a las marcas y a los dibujos y modelos industriales.
- (3) En la base de datos electrónica del Registro Internacional de Marcas, la Oficina Internacional de la OMPI utiliza los siguientes códigos adicionales, que no forman parte de los códigos activos de la Norma ST.3: “DD” para designar Alemania sin el territorio que, antes del 3 de octubre de 1990, constituía la República Federal de Alemania; “DT” para designar Alemania sin el territorio que, antes del 3 de octubre de 1990, constituía la República Democrática Alemana.

- (4) El código "WO" se utiliza en relación con la publicación internacional en el marco del Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT), de solicitudes internacionales presentadas en cualquier Oficina receptora del PCT, así como en la publicación de los depósitos internacionales de dibujos y modelos industriales en virtud del Arreglo de La Haya relativo al Depósito Internacional de Dibujos y Modelos Industriales. A este respecto, se hace referencia al código INID (33) indicado en las normas [ST.9](#) y [ST.80](#) de la OMPI. El código "WO" es también el código adecuado que deberá utilizarse respecto de los registros internacionales de marcas en virtud del Arreglo de Madrid y el Protocolo de Madrid concerniente al Registro Internacional de Marcas. El código "IB" se utiliza en relación con la recepción de solicitudes internacionales en el marco del PCT, presentadas en la Oficina Internacional de la OMPI en su calidad de Oficina receptora del PCT.
- (5) Nombre provisional.
- (6) Código BF adoptado en 1984.
- (7) Código CD adoptado en 1997.
- (8) Código MM adoptado en 1989.
- (9) Código TL adoptado el 20 de mayo 2002.
- (10) Código SY utilizado antes del 1.1.1978.
- (11) Código DL utilizado antes del 1.1.1978.
- (12) Tras el cambio del nombre de "Yugoslavia" por el de "Serbia y Montenegro", que entró en vigor el 4 de febrero de 2003, y la decisión de la ISO 3166/MA de utilizar el nuevo nombre del país y el nuevo código de dos letras "CS" (para reemplazar al código "YU"), anunciada el 23 de julio de 2003, el Grupo de Trabajo sobre Normas y Documentación del SCIT convino, en su quinta reunión, el 11 de noviembre de 2004, recomendar que se siga utilizando, en el ámbito de la propiedad industrial, el código de dos letras "YU" para "Serbia y Montenegro", habida cuenta de que el código "CS" planteaba algunos problemas debido a que hasta 1993 se lo utilizó para representar a "Checoslovaquia".
- (13) La sigla o la abreviatura de una entidad no forman parte de su nombre.
- (14) Los códigos de dos letras "EP", "EM" y "QZ" deben utilizarse para indicar la Oficina correspondiente definida en esta norma, mientras que el código "EU" debe utilizarse para indicar otras instituciones de la Unión Europea. Además, los códigos deben utilizarse en las situaciones siguientes:
- "EP" para la documentación y la información relacionadas con las patentes administradas por la Oficina Europea de Patentes (OEP);
- "EM" para la documentación y la información relacionadas con las marcas y los diseños industriales de la Unión Europea administrados por la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO), así como para la designación de la Unión Europea en los sistemas de Madrid y de La Haya;
- "QZ" para la documentación y la información relacionadas con los derechos sobre las obtenciones vegetales comunitarias administrados por la Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales (OCVV); y
- "EU" para la documentación y la información relacionadas con otros derechos aplicables en la Unión Europea no comprendidos en los códigos "EP", "EM" y "QZ", tales como las autorizaciones de comercialización aprobadas por la Agencia Europea de Medicamentos o las indicaciones geográficas protegidas por la legislación de la Unión Europea.